



GOBIERNO REGIONAL PUNO  
PRESIDENCIA REGIONAL

*Resolución Ejecutiva Regional*

N° 051-2015-PR-GR PUNO

27 ENE 2015  
PUNO, .....

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente N° 984-2014-GGR, sobre nulidad de oficio de ítems del Proceso de Selección CP N° 002-2014/GR PUNO, convocado para la contratación del servicio de alquiler de maquinaria pesada;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Jefe de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, a través del Informe N° 1663-2014-GR PUNO/ORO/OASA de fecha 12 de diciembre del 2014, recomienda declarar de oficio la nulidad de los ítems 1, 2, 3, 4, 5, 8, 9 y 10 del proceso de selección CP N° 002-2014/GR PUNO; convocado para la contratación del servicio de alquiler de Maquinaria Pesada para la Obra: "Mejoramiento y Construcción de la Carretera Pichacani - Yuracmayo, distrito de Pichacani y San Antonio, provincia de Puno - Puno";

Que, el fundamento por el que el referido servidor solicita que se declare la nulidad de oficio de los referidos ítems del proceso de selección, recae en la ausencia de disponibilidad presupuestal que asegure el cumplimiento de la prestación por parte de la entidad, en caso se suscriba el contrato proveniente del proceso de selección, hecho que a la fecha no se concretó;

Que, considerando que la ausencia del certificado de crédito presupuestario, supone un vicio que afecta la validez del proceso de selección y en cumplimiento de lo señalado en el artículo 12° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y sus modificatorias (en lo sucesivo, LCE), a saber: *"Es requisito para convocar a proceso de selección, bajo sanción de nulidad, que el mismo esté incluido en el Plan Anual de Contrataciones y cuente con el Expediente de Contratación debidamente aprobado conforme a lo que disponga el Reglamento, el mismo que incluirá la disponibilidad de los recursos y su fuente de financiamiento..."*; corresponde evaluar la posibilidad de declarar la nulidad del citado proceso de selección;

Que, de lo expresado anteriormente, debe considerarse el artículo 56° de la LCE, el mismo que establece que: *"El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección. El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes de la celebración del contrato, ..."*;

Que, como se podrá apreciar, al no contar el proceso con la certificación del crédito presupuestario que asegure su perfeccionamiento y cumplimiento, no sólo se contraviene el artículo 12° de la LCE, sino además, no se observa la precisión efectuada en el numeral 13.1 de la Directiva N° 005-2010-EF/76.01, Directiva para la Ejecución presupuestaria, que señala: *"La certificación de crédito presupuestario ... constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación ... Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario."*;





GOBIERNO REGIONAL PUNO  
PRESIDENCIA REGIONAL

*Resolución Ejecutiva Regional*

N° 051 -2015-PR-GR PUNO

PUNO, ..... 27 ENE 2015.....

Que, en consecuencia, al haberse convocado y llevado a cabo el proceso de selección sin la certificación presupuestal requerida, corresponde al Titular de la Entidad, declarar de oficio la nulidad de los ítems 1, 2, 3, 4, 5, 8, 9 y 10 del proceso de selección, dado que la referida ausencia contraviene normas legales, que constituye causal de nulidad prevista en el artículo 56° de la Ley, considerando también que la relación contractual a la fecha no se perfeccionó; y

Estando a la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, y visación de la Gerencia General Regional;

En el marco de la funciones y atribuciones conferidas por los artículos 197° y 198° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD** los ítems 1, 2, 3, 4, 5, 8, 9 y 10 del Proceso de Selección CP N° 002-2014/GR PUNO; convocado para la contratación del servicio de alquiler de de Maquinaria Pesada para la Obra: "Mejoramiento y Construcción de la Carretera Pichacani - Yuracmayo, distrito de Pichacani y San Antonio, provincia de Puno - Puno", debiendo retrotraerse hasta la etapa de Convocatoria, en mérito a ello, el Comité Especial, deberá proseguir con el trámite de las siguientes etapas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** que la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares publique en la ficha electrónica del proceso contenida en el SEACE, el acto resolutivo que disponga la nulidad de oficio.

**ARTÍCULO TERCERO.- AUTORIZAR** el desglose del expediente para ser entregado a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, conjuntamente con la presente resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**



**JUAN LUQUE MAMANI**  
PRESIDENTE REGIONAL

